

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2022**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Arturo Robles Higuera, con proyecto de Decreto mediante el cual se reconoce a las comunidades indígenas Tohono O'otham, Triquis, Mixtecos y Zapotecos, con asentamiento y residencia habitual permanente en los Municipios de Hermosillo y Magdalena de Kino sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con proyecto de Decreto por el que se Crea el Fondo de Contingencia Financiera Municipal.
- 6.- Iniciativa que presentan el diputado y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley de Hacienda Municipal, con la finalidad de poder otorgar estímulos fiscales a personas físicas y morales que rehabiliten calles, parques, plazas, jardines y/o centros de recreación municipales.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado José Rafael Ramírez Morales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa con punto de acuerdo, que presenta la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Sonora que aún no hayan armonizado sus Reglamentos Internos en materia de gobierno y administración municipal, a que comiencen los trabajos para cumplir con lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, toda vez que ha fenecido el plazo establecido en dicho ordenamiento.
- 9.- Iniciativa con punto de acuerdo, que presenta el diputado Oscar Eduardo Castro Castro, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, al Instituto Nacional de Pesca, así como a la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, a efecto de que informen a este Soberanía, si la Totoaba aún sigue en peligro de extinción, a pesar de los trabajos de repoblación que se han realizado en el Mar de Cortéz por parte del Gobierno Federal.

10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2022.**

23 de febrero de 2022. Folio 872.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la aprobación de la modificación al artículo 15 por servicio de alumbrado público de la iniciativa de la Ley de Ingresos 2022, en espera del análisis y en su caso aprobación del citado documento, a fin de contar con el sustento legal para aplicarlo en el próximo ejercicio fiscal, se adjunta acta de la sesión extraordinaria no. 8, llevada a cabo el día 09 de diciembre 2021. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

23 al 25 de febrero de 2022. Folios 873, 875, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 888, 889, 893, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904 y 905.

Escritos de los ciudadanos Jesús Agundez Moreno, José Rodrigo Abril López, Eduardo Martínez Ramírez, Saúl Eugenio Torres Millán, Alberto Robles Mendoza, Luz María Núñez Noriega, Haydee Meza Caudillo, Pedro Gerardo Millán Valenzuela, Leonor Santos Navarro, Rodrigo González Enríquez, Luis Fernando Rentería Barragán, Juan Francisco Alcaraz García, Octavio Grijalva Vásquez, Andrés Montoya García, Sanae Mercedes Hinojosa Taomari, Sara Blanco Moreno, Mónica Soto Elízaga, María Auxiliadora Moreno Valenzuela, Pavel Ignacio Hernández Burgos y Sergio Adrián Ruiz Rocha, con el que remiten a este Poder Legislativo, solicitud para participar en el proceso de designación del próximo Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2022-2026. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

23 de febrero de 2022. Folio 874.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio número 167-I/22 de fecha 11 de febrero de 2022, con la finalidad de que se analice y elabore los correspondientes dictámenes de impacto

presupuestario, en relación a diversas iniciativas aprobadas. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS FOLIOS 757 Y 758 DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

23 de febrero de 2022. Folio 876.

Escrito del Presidente Municipal de Cananea, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo acuerdo OR8-PA6/22, por el que se determina privilegiar y respetar la voluntad de los habitantes de las comunidades de dicho ayuntamiento, para que entre sus residentes ejerzan su voluntad y facultad de solicitar al ayuntamiento la creación de comisarias o delegaciones en los términos del artículo 13 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Así mismo, que el área administrativa de desarrollo rural les informe de forma clara y transparente a todas las comunidades de la figura administrativa de comisarías y delegaciones previo cumplimiento a los requisitos legales y en los términos del dictamen CGR-001/22. **RECIBO Y ENTERADOS.**

24 de febrero de 2022. Folios 883, 884 y 892.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Sáric, Sahuaripa y Santa Cruz, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

25 de febrero de 2022. Folio 890.

Escrito de la Auditora Mayor Provisional del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, información de los estados financieros de la conclusión del cuarto trimestre 2021 de los municipios y organismos paramunicipales que cumplieron con la entrega de dicha información, cuyo vencimiento fue el día 14 de febrero de 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

25 de febrero de 2022. Folio 891.

Escrito de la Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado, Encargada de Despacho de Auditoría Adjunta al Gobierno del Estado y Encargada de Despacho de la Auditoría Mayor, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el informe individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría de la Información Financiera Trimestral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, practicada al Tribunal Estatal Electoral. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

25 de febrero de 2022. Folio 894.

Escrito de la Auditora Mayor Provisional del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el informe individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría de la Información Financiera Trimestral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, practicada a la Secretaría de Hacienda. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

25 de febrero de 2022. Folio 895.

Escrito del Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio número CESP.164/2021 suscrito por la Lic. María del Pilar Tavera Gómez, Coordinadora de Enlace y Seguimiento Parlamentario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de sus anexos, mediante los cuales responden al punto de Acuerdo aprobado por este Poder Legislativo el 18 de mayo de 2021, relativo a atender y resolver a la brevedad, los dos embargos que el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, a través de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica(NOAA), mantiene por un lado, sobre los productos pesqueros facturados en el norte del Golfo de California y por el otro, sobre el camarón producido por embarcaciones de arrastre en todos los litorales de País. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 452, APROBADO EL DÍA 18 DE MAYO DE 2021 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

Hermosillo, Sonora, a 01 de marzo de 2022.

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito Diputado **LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA** integrante del grupo parlamentario del partido de Morena, de ésta sexagésima Tercera legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante esta asamblea legislativa con el objeto de someter a consideración del Pleno de este Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS O´THAM (PAPÁGOS), ASI COMO A LOS TRIQUIS, MIXTECOS, Y ZAPOTECOS CON ASENTAMIENTO Y RESIDENCIA HABITUAL PERMANENTE EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO Y MAGDALENA DE KINO SONORA**, sustentando la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México existen 68 etnias, las cuales se encuentran distribuidas en los diferentes estados de la república mexicana. La población total es de 25.7 millones de personas, es decir que representa el 21.5% de la población nacional. Por otra parte, hay 12 millones de habitantes que viven en hogares indígenas de los cuales 7.4 millones hablan la lengua materna.¹

La población indígena de Sonora es de 145,656 indígenas de los cuales 62,808 hablan la lengua indígena, distribuidos en los municipios sonorenses de Navojoa, Huatabampo, Álamos, Etchojoa, Villa Juárez, Quiriego, Cajeme, San Ignacio Rio Muerto, Guaymas, Yécora, Hermosillo, Caborca, Puerto Peñasco, Plutarco Elías Calles, San Luis Río

¹ IWGIA; El Mundo Indígena 2020: México: <https://www.iwgia.org/es/mexico/3745-mi-2020-mexico.html>. Consultado el 01/01/2021.

Colorado, Pitiquito, Bacerac, Bácum y Altar. Además, es importante destacar que estos municipios son, en los que tienen sus raíces los pueblos étnicos sonorenses.

Por otro lado, existen 33,589 indígenas ciudadanos sonorenses de las etnias; triquis, zapotecos, mixtecos, siendo ya la segunda fuerza demográfica seguida de los indígenas mayos, dejando atrás a los yaquis con una población de 30,188.

De acuerdo a la variable de auto adscripción, establecida en el Artículo 2do de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en Sonora existen 508.2 mil personas (17.8%) de los cuales 256.4 son hombres y 251,8 son mujeres.

La población indígena del estado tiene reconocidos sus derechos en el artículo 3ro. de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sonora, reconociendo a 8 pueblos étnicos; konkaak (seri), hiak (yaqui), kickapoo (kikapú), kuapá (cucapá), macurawe (guarijío), o'ob (pima), tohono o'otham (pápago) y yorem maayo(mayo), así como otras etnias indígenas, provenientes de otros estados.²

En total son 8 etnias reconocidas originarias, más los indígenas provenientes de otros estados de la federación que se encuentran temporal o permanente en Sonora con carácter de ciudadanos sonorenses.

En relación con el párrafo anterior, nos dice el artículo 1ro de la Constitución Política de Sonora en el siguiente señalamiento:

(...) El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que

² Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora:
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_303.pdf

conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. (...)³

En otro orden de ideas; con respecto al reconocimiento de las personas como ciudadanos sonorenses, el artículo 9no. De la Constitución de Sonora, establece tres condiciones para ser ciudadano de Sonora:

(...) “ARTICULO 9o.- Son sonorenses:

I.- Los nacidos en el territorio del Estado.

II.- Los mexicanos que tengan una residencia efectiva de dos años en el Estado.

III.- Los hijos de padres sonorenses nacidos fuera del Estado, pero dentro del territorio de la República.” (...)

Ahora bien, atendiendo el fundamento antes señalado en este marco jurídico, se desprende que existe el reconocimiento de los derechos colectivos para todos los indígenas reconocidos en esta constitución, sin menoscabar con adjetivos si son migrantes u originarios. En resumen, todos son indígenas sonorenses; ya sea nacidos en el territorio estatal, que tengan mas de dos años de residencia o que sean hijos de padres sonorenses nacidos en el territorio nacional.

Al respecto el artículo 16, de la ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado, manifiesta que son habitantes de un municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio. Para una mejor apreciación se transcribe:

...” ARTÍCULO 16.- Son habitantes de un Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.” ...⁴

³ Constitución Política de Sonora: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

⁴ Ley de Gobierno y Administración Municipal:
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_363.pdf

De lo anterior se desprende que jurídicamente no existen sujetos de derecho denominados migrantes provenientes de otros estados. Por lo tanto, por el sólo hecho de vivir en los municipios del estado, adquieren el carácter de habitante y de ciudadano del municipio respectivo a partir de vivir dos años en el estado.

Con relación al punto anterior, desde una perspectiva sociológica el termino de migrante, Es “ **toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.**”⁵

En el caso de las etnias sonorenses movidas por procesos internos de migración y buscando mejores condiciones de vida se trasladaron a las áreas urbanas y rurales donde existía trabajo permanente para hacer su proyecto de vida y algunas no están reconocidas en los municipios donde por años se encuentran asentadas, tal es el caso de las comunidades de Tohono O’otham (pápagos), Triquis, Mixtecos y Zapotecos asentados en Hermosillo, los primeros desde el siglo XIX y los segundos desde 1980.

Bajo este contexto migratorio; contamos con 3528 mayos, 1,354 yaquis y 142 zapotecos asentados en Nogales; 123 mayos y 458 yaquis, en Empalme; con respecto a los indígenas migrantes provenientes de otros estados contamos con 2944 triques, 1363 mixtecos y 1026 zapotecos en Hermosillo; 141 mixtecos, 222 zapotecos y 402 triques en Caborca; 533 triques, 276 mixtecos, 2028 zapotecos en San Miguel de Horcasitas; 473 mixtecos y 499 zapotecos en San Luis Río Colorado y 539 zapotecos en Agua Prieta.⁶

En razón de lo anterior, en un censo implementado en el 2017, por la comunidad Tohono O’otham en Hermosillo, contabilizo 2,300 O’otham, de los cuales 800 son hombres y 1100 mujeres, 400 niños, que viven en las colonias de Solidaridad, Villas de

⁵ ONU MIGRACIÓN: <https://www.iom.int/es/migration/sobre-la-migracion>

⁶ Atlas de los Pueblos Indígenas de México: http://atlas.inpi.gob.mx/?page_id=67

Real, Saguaro entre otras. Al respecto es de destacar que el ejido “El Triunfo” desde sus inicios tuvo ejidatarios de descendencia O’otham, mismo que fue reconocido el 22 de agosto de 1933, y de acuerdo al considerando tres de la Resolución de Dotación; menciona que se le reconocen a sus pobladores; los usos, costumbres, accesiones y servidumbres; términos usados en las resoluciones ejidales o comunales para poblaciones indígenas.⁷

Por otro lado, y siguiendo con el mismo tema, el Sr. José García Lewis, presidente de la Organización indígena O’otham, “Elena Lewis” de Magdalena de Kino con domicilio en ese municipio, manifestó que en un conteo comunitario se contabilizaron 100 familias, es decir más o menos algunos 500 integrantes de origen O’otham.⁸

Para fundamentar lo dicho por el sr. García Lewis, es pertinente señalar que en la resolución presidencial de fecha 22 de agosto de 1984, el otrora Instituto Nacional Indigenista-**ho**y **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**- dio opinión positiva para reconocer a esta comunidad, en la cual, sus integrantes habitaban por tiempos inmemoriales, según el considerando uno de dicha resolución.⁹

Efectivamente la comunidad Tohono O’otham, ha vivido por tiempos inmemoriales en el municipio de Magdalena de Kino, por lo que por justicia social es digna de reconocerle los aportes económicos y culturales que han contribuido al patrimonio de esta región y por lo tanto se deben de reconocer en el orden municipal para efectos de ser sujetos de derechos sociales, políticos y culturales en los programas y proyectos aprobados por este ayuntamiento.

7

Boletín

Oficial:

http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=189574&pagina=6&seccion=0

⁸ Entrevista al Sr. José García Lewis: 12/11/2011

⁹.Boletín

Oficial:http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4684666&fecha=22/08/1984&cod_diario=201851

El reconocimiento de pueblo y como comunidad en un espacio territorial, son pertinentes para garantizar los derechos colectivos a que hace referencia el marco jurídico federal, municipal y el estatal, toda vez que les da jurisdicción territorial para disfrutar y ejercer los derechos colectivos constitucionales y que son también mandamientos jurídicos en los instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización internacional del Trabajo y la Declaración Universal de los Derechos Indígenas.

Tocante a lo anterior, nos dice Lorena Gonzales Volio, estudiosa del tema étnico; los derechos sociales y políticos fortalecen el estado de derecho y consolidan la democracia mediante la promoción del pluralismo entre otras variables y que **“para garantizarlos, es indispensable que el estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y la no discriminación”**.¹⁰

En relación a otros mandamientos jurídicos de orden internacional que existen, obligan a los estados a implementar mecanismos para el ejercicio de los derechos colectivos, en razón de lo anterior el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 de la OIT) reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas, que a la letra señala los siguiente:

(...). -**Artículo 2. 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que**

¹⁰ Lo pueblos indígenas y el ejercicio de los derechos políticos de acuerdo a la Convención Americana: el caso Yatama contra Nicaragua, Lorena González Volio: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08062-12.pdf>

ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida¹¹(...)

De igual manera, “La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,” en su artículo 6, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozcan sus derechos colectivos. Estos instrumentos adquieren carácter supremo al momento de ser firmados por México, y a través del artículo 133 de la Constitución Política de México, adquiere mandato constitucional.

(...). -Artículo VI. **Derechos colectivos Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.**¹² (...)

Por lo que se refiere a nuestra Constitución Política de México, el artículo 2, reconoce los derechos colectivos para ser ejercidos por sujetos sociales denominados indígenas, mismo que señalan lo siguiente:

¹¹ Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales:
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

¹² La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Artículo 4 (...) Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. (...)

(...) “A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.”¹³ (...)

Acerca de la Constitución Política de Sonora en su artículo 1ro, Reconoce de igual manera los derechos colectivos de los pueblos indígenas:

(...) “Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para: A). - Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.” ...¹⁴

Por lo que se refiere a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en su artículo 21, mandata que los pueblos asentados en los territorios municipales, los ayuntamientos reconocerán y fomentarán los derechos colectivos.

(...) ARTÍCULO 21.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los Ayuntamientos respectivos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la del Estado y demás leyes aplicables.”¹⁵(...)

¹³ Constitución Política de México:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

¹⁴ Constitución Política del Estado Sonora:

http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

¹⁵ Ley de Gobierno y Administración Municipal:

http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_363.pdf

De lo antes expuesto, se concluye que, existe la fundamentación jurídica suficiente para que los gobiernos; municipal y estatal reconozcan a los pueblos y comunidades indígenas; Triques, Mixtecos, Zapotecos, así como los Tohono O'otham (pápagos) con asentamiento en Hermosillo, Sonora, reconocidos con sus derechos sociales, culturales y políticos respectivos.

En efecto al reconocer a los pueblos y comunidades indígenas; Triques, Mixtecos y Zapotecos, así como a los Tohono O'otham con asentamiento permanente en Hermosillo, y Magdalena de Kino Sonora, se les garantiza el acceso a la justicia social, política y cultural a través de los diferentes programas públicos de acuerdo a los presupuestos y a su condición socioeconómica. Por otra parte, se acorta la brecha y percepción de que son indígenas de segunda o como se les conoce despectivamente "indígenas migrantes", (sic) término que debe de desaparecer en las políticas públicas indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 52, 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del pleno de este congreso, el siguiente:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS TOHONO O'OTHAM, TRIQUIS, MIXTECOS Y ZAPOTECOS, CON ASENTAMIENTO Y RESIDENCIA HABITUAL PERMANENTE EN LOS MUNICIPIOS DE HERMOSILLO Y MAGDALENA DE KINO SONORA

Artículo 1.-: Se reconoce a los indígenas Triquis, Mixtecos y Zapotecos, asentados en la Comisaria Miguel Alemán, el Barrio del Café Combate y en donde quiera que vivan dentro del municipio de Hermosillo, con asentamiento y residencia habitual permanente en el municipio de Hermosillo, Sonora.

Artículo 2.-Se reconoce a la comunidad Tohono O'otham, con residencia habitual y permanente en el municipio de Hermosillo, Sonora, la cual existe desde antes de la Revolución Mexicana, como comunidad indígena oriunda de este municipio.

Artículo 3.- Se reconoce a la comunidad Tohono O'otham, con residencia habitual y permanente por tiempos inmemoriales en el municipio de Magdalena de Kino Sonora como comunidad indígena oriunda de este municipio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Atentamente

DIP. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA

Hermosillo, Sonora a 01 de marzo del 2022.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA FINANCIERA MUNICIPAL**. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a continuación, se formula la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Acción Nacional históricamente ha estado pugnando por la defensa de la autonomía municipal a la par de su crecimiento y desarrollo, pero somos conscientes de lo deterioradas que se encuentran las finanzas municipales y de las muchas necesidades que imperan en cada uno de los municipios, desde servicios públicos hasta recursos para mantener el funcionamiento del ayuntamiento, como legisladores, y como representantes ciudadanos debemos apoyar a los municipios, y a su vez debemos mantener y respetar su autonomía, ya que desde sus principios de doctrina el Partido Acción Nacional reconoce que dicha autonomía municipal es el “fundamento del orden subsidiario, solidario y responsable que debe ser garantizado por el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales. Los municipios

deben tener la capacidad de determinar libre y responsablemente las características propias de su gobierno de acuerdo con las necesidades particulares”¹⁶, y nosotros debemos apoyarlos.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional comprometido con el fortalecimiento municipal, presentamos una iniciativa para crear para Sonora una Ley de Coordinación Fiscal y hoy buscamos la creación de un Fondo de Contingencia Municipal, ya que el compromiso siempre hay sido un eje central de la política de Acción Nacional, con la coordinación fiscal buscamos reforzar a los municipios a largo plazo, mientras que con la presente iniciativa buscamos su beneficio en corto plazo.

Lo anterior, bajo la siguiente perspectiva, la palabra municipio proviene de la palabra en latín “municipium”, la cual, significaba en su origen, un centro de gestión de ciudades, de servicios públicos y de impuestos, dicho ente funcionaba mediante la toma de cargos como los ediles, encargados del mantenimiento de edificios y servicios públicos a la comunidad. Los romanos fueron los que inventaron este tipo de organización de autogobierno urbano dentro de entidades mayores, llenando de municipios su territorio.

“En México, se pueden referenciar los antecedentes del municipio dentro de la cultura mexicana en los calpullis, una forma de organización social y territorial de la época prehispánica. Al tiempo, en la época colonial se funda el primer ayuntamiento del Continente Americano en la Villa Rica de la Veracruz en el año 1519. Si bien este tipo de organización no era plenamente la figura de los municipios como los conocemos hoy en día, sentaban las bases de organización administrativa para el ejercicio de gobierno. Posteriormente, en 1812 en la Constitución de Cádiz, aparece formalmente el concepto de los municipios como la institución básica de gobierno, así como las bases de organización territorial y poblacional. En el año de 1917 se configuró el municipio que hoy conocemos en el artículo 115 de nuestra Constitución, el cual ha sido reformado en 15 ocasiones desde aquel año hasta ahora.

¹⁶ Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional

<https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/toqfeHtQI8xfmvAAiJNc5U6xqTHiSO.pdf>

Siendo así, que este artículo 115, establece que: “Los Estados adoptarán, para su régimen anterior, la forma de gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...”. Dentro de los puntos más importantes que integran su configuración normativa están:

- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*
- *Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.*
- *Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.*

Si bien, se puede hablar de una estabilidad jurídica del Municipio, no podemos decir lo mismo de su fortaleza estructural. Esta figura administrativa de gobierno hoy en día se encuentra inmersa en una profunda crisis de estabilidad, en donde la deuda pública es elevada y, por ende, lleva a altos *servicios de deuda*. La baja recaudación conlleva a una dependencia excesiva de recursos estatales y federales, aunado a los altos grados de gasto corriente, resultando éstas en las principales causas de inestabilidad.”¹⁷

De acuerdo con datos derivados del análisis realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (CEFP), Obligaciones Financieras de los Municipios de México Tercer Trimestre de 2021, publicado el 04 de enero del 2022¹⁸, al tercer trimestre de 2021 el saldo de la deuda municipal a nivel

¹⁷ <http://www.congresoson.gob.mx/Content/Transparencia/62.DIC/62.DIC.180920.2.docx>

¹⁸ <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2022/cefp0012022.pdf>

nacional asciende a 39 mil 435.9 millones de pesos, lo cual nos indica un aumento en la tendencia a utilizar dicho mecanismo de financiamiento gubernamental, lo cual la vuelve una herramienta de uso común, y no un rescate financiero que se utilice en verdaderos casos de necesidad, dejando de lado la disciplina financiera.

Y debemos aclarar que el problema no es en si el monto de la deuda, sino lo que afecta los ingresos municipales, pues no es solo el pago a capital, el problema aumenta ya aunado al interés que se tiene que pagar por dicho monto capital, que termina comprometiendo gran parte de los ingresos municipales, afectándolos el sistema de alertas con el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Públicos realiza una evaluación a los niveles de endeudamiento tanto de los Estados como de los Municipios.

En Sonora, tristemente hay municipios que se encuentran en rojo en el Semáforo del Sistema de Alertas, lo cual significa, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera que su techo de financiamiento neto es igual a cero, esos municipios no tienen opción de adquirir más recursos, ya que sus ingresos municipales están altamente comprometidos para pago de deuda, pero aun así, tienen que seguir funcionando, tienen que seguir brindando y dando mantenimiento a los servicios públicos municipales, tienen que seguir creando y mejorando la infraestructura del municipio, tienen que seguir pagando nomina, en fin, tienen que seguir adelante.

De acuerdo con el estudio ya referido, dentro de los 10 municipios más endeudados per cápita a nivel nacional, el Estado de Sonora contaba con 5 ayuntamientos dentro de ese listado, siendo Hermosillo, Agua Prieta, Puerto Peñasco, Nogales y Cajeme. Esto sin mencionar que Hermosillo se encuentra entre los 5 municipios más endeudados del País.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tiene claro el origen de los ingresos del municipio, y que hablando de independencia fiscal también entramos a un terreno que se encuentra en crisis, ya que, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano de Competitividad, IMCO, “el 74% de los ingresos municipales en México corresponde a transferencias

federales que consisten en participaciones, financiamientos y aportaciones”¹⁹, este debe de ser un nivel que nos preocupe porque golpea directamente la autonomía del municipio.

Aunado a lo anterior, ya hemos hecho referencia en el pasado sobre la problemática de distribución que impera en el Estado ante la falta de una Ley de Coordinación Fiscal que ampare a los municipios, y aunque año con año el Congreso del Estado expide los Decretos en los que se establecen claramente los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, en estos Decretos, por lo menos de los ejercicios 2009 a 2021, no se actualizaron los factores, tal y como lo ha señalado la Auditoría Superior de la Federación en los Informes de Resultados de la fiscalización realizada a las Cuentas Públicas 2016, 2017, 2018 y 2019 lo cual afecta directamente a los montos que se les entregan a los municipios. Y a esto hay que sumarle, el retraso entre las fechas de ministración de los recursos y las establecidas en la normativa correspondiente, dejando a los municipios en un estado de indefensión al esperar y contar con un recurso que les corresponde, y que no reciben en tiempo y forma.

Todo lo anterior sumado da como resultado municipios endeudados que buscan con desesperación resolver sus problemas financieros, sin mucho éxito, que el gasto corriente es otro factor que los afecta gravemente.

La crisis de los municipios en Sonora es evidente, y lamentablemente el deterioro avanza más rápido que el de las soluciones que las autoridades podido combatir pues la afectación llego al ciudadano. Según datos del INEGI, en Sonora solo el “46% de la población está satisfecha con los servicios públicos que brinda la entidad.”²⁰

Actualmente la crisis financiera en los ayuntamientos nos ha superado, y va más allá de las buenas intenciones de funcionarios públicos, se necesita urgentemente apoyo a los municipios no solo con recurso, sino con disciplina financiera porque a fin de cuentas los

¹⁹ <https://imco.org.mx/la-base-irregular-del-federalismo-mexicano-autonomia-fiscal-de-los-municipios/>

²⁰ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/26_sonora.pdf

más afectados son los ciudadanos al empezar a sufrir las consecuencias del deterioro de sus servicios públicos municipales como la seguridad, servicio de recolección de basura, acceso al agua potable, alumbrado público, entre otros.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional retoma la iniciativa presentada en la Legislatura pasada y propone la creación de un **Fondo de Contingencia Financiera Municipal**, cuyo objetivo es “constituir una línea de crédito revolvente para aquellos Ayuntamientos que requieran acceso urgente a recursos extraordinarios para garantizar la continuidad de las funciones y los servicios públicos establecidos en la base III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

“Los fines del Fondo son:

- Apoyar a los Ayuntamientos del Estado que así lo requieran, a solventar urgencias financieras en materia de inversiones públicas productivas, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, cuyo objeto sea garantizar la continuidad o mejoramiento de la prestación de servicios públicos básicos municipales, principalmente los que tengan como prioridad la seguridad pública municipal;
- Generar incentivos para la mejora administrativa, operativa, financiera y de transparencia de los Ayuntamientos del Estado, así como el de contar con un balance presupuestario sostenible; y
- Fomentar la corresponsabilidad del Gobierno del Estado con los Ayuntamientos en la solución de problemas que afecten la vida cotidiana de los ciudadanos.

Las características del Fondo son:

- Que serán beneficiarios de los recursos del Fondo todos aquellos Ayuntamientos del Estado de Sonora que tengan urgencias financieras en materia de inversiones públicas productivas, los cuales deberán motivar dicha urgencia y la obvia afectación ciudadana en términos de las Reglas de Operación.
- La asignación de los recursos del Fondo se apegará a los principios de proporcionalidad, imparcialidad y transparencia.
- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico con participación ciudadana que elaborará y publicará reglas de operación para el Fondo.
- Se promueve la rendición de cuentas, al estipular que, si en la solicitud de recursos al Fondo que hagan los Ayuntamientos, se llegará a desprender una posible responsabilidad administrativa o penal por parte de alguna autoridad municipal, será requisito que dicha solicitud sea acompañada de copia certificada de las denuncias correspondientes presentadas y, ratificadas en su caso, ante la autoridad competente
- El Fondo será revolvente, por lo que los recursos del Fondo deberán ser repuestos al 100 por ciento por parte de los Ayuntamientos beneficiados a más tardar el año fiscal siguiente de su disposición.

Beneficios, reducciones y descuentos de cumplimiento con el objetivo de incentivar avances administrativos y de sanidad financiera de los ayuntamientos, como son:

- Avance en la calificación de la cuenta pública municipal;
- Reducción de gasto corriente, según el porcentaje que determine el Comité;

- Aumento en la recaudación de Ingresos Propios, según el porcentaje que determine el Comité;
- Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en cuanto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios;
- Cumplir con la normatividad aplicable en materia de transparencia; y
- Avances en los procedimientos ante la contraloría municipal respecto las denuncias presentadas contra autoridades municipales que se presume dieron origen al problema por el cual se solicitó el recurso”.²¹

Es de vital importancia recalcar que, para el financiamiento del Fondo, el cual iniciará con un monto de 300 millones de pesos, se estipula un plan de austeridad que incluye un recorte al Gasto Corriente del Ejecutivo Estatal.

Es claro que los municipios del Estado se encuentran en crisis, y por ello el Grupo Parlamentario de Acción Nacional sigue firme en su convicción de velar por los intereses de los ciudadanos y su derecho a una vida mejor y más digna, y promover y fortalecer la figura del municipio libre.

Estamos verdaderamente preocupados por la problemática que se está viviendo en nuestros municipios. Ya que es evidente la precariedad financiera en que los alcaldes recibieron y entregarán las administraciones municipales si no actuamos ya, con el único fin de solucionar problemas de obvia afectación ciudadana.

²¹ <http://www.congresoson.gob.mx/Content/Transparencia/62.DIC/62.DIC.180920.2.docx>

Por tanto, y con apoyo de los argumentos vertidos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA FINANCIERA MUNICIPAL

Artículo 1.- Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo de Contingencia Financiera Municipal, en lo sucesivo “Fondo”, con el objeto de constituir una línea de crédito revolvente para aquellos Ayuntamientos que requieran acceso urgente a recursos extraordinarios para garantizar la continuidad de las funciones y los servicios públicos establecidos en la base III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- El Fondo tendrá los fines siguientes:

- I. Apoyar a los Ayuntamientos del Estado que así lo requieran, a solventar urgencias financieras en materia de inversiones públicas productivas, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, cuyo objeto sea garantizar la continuidad o mejoramiento de la prestación de servicios públicos básicos municipales, principalmente los que tengan como prioridad la seguridad pública municipal;
- II. Generar incentivos para la mejora administrativa, operativa, financiera y de transparencia de los Ayuntamientos del Estado, así como el de contar con un balance presupuestario sostenible; y
- III. Fomentar la corresponsabilidad del Gobierno del Estado con los Ayuntamientos en la solución de problemas que afecten la vida cotidiana de los ciudadanos.

Artículo 3.- Serán beneficiarios de los recursos del Fondo todos aquellos Ayuntamientos del Estado de Sonora que tengan urgencias financieras en materia de inversiones públicas productivas, los cuales deberán motivar dicha urgencia y la obvia afectación ciudadana en términos de las Reglas de Operación.

La asignación de los recursos del Fondo se apegará a los principios de proporcionalidad, imparcialidad y transparencia.

Artículo 4.- El Fondo contará con un Comité Técnico, en lo sucesivo Comité, que deberá elaborar y publicar las Reglas de Operación del Fondo, el cual estará integrado por:

- I. El Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular del Centro Estatal de Desarrollo Municipal;
- III. El titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- IV. Un representante del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- V. Tres representantes del Congreso del Estado; y
- VI. Dos ciudadanos de reconocida probidad y prestigio, designados por Congreso del Estado.

Los montos de asignación del Fondo a los cuales podrán acceder los Ayuntamientos que califiquen para poder acceder a ellos, deberán estipularse en las Reglas de Operación. La Secretaría de Hacienda, a través de los funcionarios que se especifiquen en las Reglas de Operación, serán los responsables de administrar el Fondo.

Las sesiones del Comité se podrán realizar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de sus integrantes presentes. En caso de empate el presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

Artículo 5.- Si en la solicitud de recursos al Fondo que hagan los Ayuntamientos, se llegará a desprender una posible responsabilidad administrativa o penal por parte de alguna autoridad municipal, será requisito que dicha solicitud sea acompañada de copia certificada de las denuncias correspondientes presentadas y, ratificadas en su caso, ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Los recursos del Fondo deberán ser repuestos al 100 por ciento por parte de los Ayuntamientos beneficiados a más tardar el año fiscal siguiente de su disposición, salvo en aquellos casos en los que se adhieran a los Criterios de Oportunidad Financiera establecido por el Comité.

Dichos criterios establecerán los beneficios, reducciones y descuentos de cumplimiento, y medirán los avances administrativos y de sanidad financiera del año en el que se solicite y utilice el recurso por los Ayuntamientos respecto al año en el que se obligue la reposición de éste, debiendo como mínimo considerarse:

- I. Avance en la calificación de la cuenta pública municipal;
- II. Reducción de gasto corriente, según el porcentaje que determine el Comité;
- III. Aumento en la recaudación de Ingresos Propios, según el porcentaje que determine el Comité;
- IV. Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en cuanto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios;

- V. Cumplir con la normatividad aplicable en materia de transparencia; y
- VI. Avances en los procedimientos ante la contraloría municipal respecto a lo estipulado en el artículo 5 de este Decreto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. El nombramiento de los representantes del Comité y su posterior instalación, deberá darse a más tardar 50 días naturales después de la publicación de este Decreto.

Las Reglas de Operación y los Criterios de Oportunidad Financiera, deberán ser emitidos y publicados en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno del Estado deberá destinar un total de trescientos millones de pesos para la creación del Fondo. Para tal efecto, en esta primera asignación, deberá disminuir su gasto corriente en una cantidad que ascienda a 300 millones de pesos referente a su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

A partir de los siguientes años el Ejecutivo del Estado deberá destinar en los Presupuestos de Egresos, la misma suma actualizada en términos de Índice de Precios al Consumidor para el mismo propósito.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE PODER OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REHABILITEN CALLES, PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y/O CENTROS DE RECREACIÓN MUNICIPALES**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para nadie es un secreto la difícil situación por la que están atravesando los gobiernos.

El dinero público, cada vez alcanza menos para atacar los graves problemas a los que nos enfrentamos los gobernados.

Eso se ve reflejado en la mala calidad de los servicios educativos, en nuestros servicios de salud y también en nuestros servicios públicos.

Lo cierto es que estamos ante un problema que se ha venido arrastrando por años y que ahorita, en esta era post pandemia, se refleja aún más dada la baja recaudación en impuestos que han sufrido los gobiernos.

Los municipios, en términos del artículo 115 constitucional, tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de, entre otros, las calles, parques, jardines y su equipamiento.

Hoy como nunca, los gobiernos municipales impactan en la vida cotidiana de las personas y existe una gran codependencia.

Estos gobiernos son los que se consideran de primera mano y son ellos quienes resienten aún más los efectos de la crisis económica y sanitaria: pérdida de empleos, cierre de empresas, deterioro de las finanzas familiares.

Las participaciones federales han sufrido una disminución importante en los últimos años y ello implica que los servicios y bienes públicos que reciben los ciudadanos no sean adecuados, eficientes y de calidad.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fortamun) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), realmente han sufrido disminuciones que sin duda repercuten en todos los municipios.

Esta instancia gubernamental, es importantísima por su función de generar ciudades seguras, con espacios públicos suficientes y de calidad, donde se permita a la sociedad convivir de una manera armónica y donde se fortalezca la inclusión de la sociedad civil organizada.

Los municipios, deben de ser facilitadores de la inversión, de la actividad empresarial, de emprendedores y sobre todo de la generación de empleo.

Éstos, deben de apoyar a los emprendedores, para que a su vez se reactive la economía.

Y la mejor manera de atraer inversión pública y generación de empleos en los municipios, es a través de la prestación de servicios públicos de calidad.

La infraestructura en este tipo de servicios, es una necesidad de bienestar social.

Según la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENIG) 2019²², elaborada por el INEGI, en relación con los parques y jardines públicos de su ciudad, que estos se encuentren limpios y tienen buena imagen, Sonora fue el penúltimo estado peor calificado, con apenas el 43.7%.

En relación con las calles y avenidas de su ciudad, que estas se encuentren en buen estado, de nueva cuenta nuestro estado fue el penúltimo lugar con apenas el 8.3% de aprobación.

Ante las dificultades que se enfrentan, se tiene que buscar alternativas y echar mano de las herramientas al alcance de los municipios.

Evidentemente que son diversos los factores que hacen atractiva una ciudad para atraer inversión, pero no podemos negar que una prestación de servicios públicos de calidad, son un aliciente muy importante para ser destino de proyectos detonadores.

Para ello, debemos de reactivar lo más básico, lograr invertir en rehabilitaciones y recarpeteos de calles, en rehabilitación de parques y jardines y de canchas y centros deportivos municipales, que hagan de su ciudad, una mejor ciudad para vivir.

Como lo mencionamos, los recursos son cada vez más escasos y existen muchos municipios que son muy pobres, pero afortunadamente, existen personas morales y físicas con un espíritu altruista que quieren y apoyan para lograr una mejor ciudad donde vivir.

Que le apuestan a trabajar de la mano con los gobiernos y hacer sinergia en buscar las mejoras que tanto requieren todos los municipios.

Entre más se involucra la sociedad en esta clase de actividades, existe un mayor compromiso de cuidado y buen uso de nuestros espacios de convivencia.

²² <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/>

Por ello, debemos de ser recíprocos en ese apoyo que brindan al municipio.

Por tal motivo, con la finalidad de promover la inversión para el rescate y mejoramiento de calles, parques, jardines y otras áreas recreativas de los municipios, la presente iniciativa pretende establecer en la Ley de Hacienda Municipal, el reconocimiento de un incentivo fiscal que pueda otorgarse a personas físicas y morales que contribuyan a las mejores municipales.

Ello, con la finalidad de conseguir el constante mejoramiento de la imagen urbana de las ciudades.

Sabemos que el municipio depende en gran medida de su recaudación, por ello, estamos dejando a potestad de los mismos, que establezcan lineamientos para el otorgamiento de estos estímulos, en cuanto a cantidad, temporalidad y otros aspectos que consideren importante.

Sin embargo, es importante dejar establecido en la Ley, la posibilidad de otorgar este tipo de apoyos, porque sin duda, han existido y existen ciudadanos que quieren colaborar en tener cada vez más, una ciudad más bella para vivir.

En estos nuevos tiempos, ocupamos buscar con imaginación esquemas que permitan la colaboración ganar – ganar entre sociedad y gobierno y esta es la finalidad de esta propuesta y que por supuesto sea a favor de los sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTICULO 24 BIS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 24 Bis, a la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis.- Podrán ser sujetos de exenciones, reducciones o descuentos en el pago de cualquier contribución municipal establecida conforme a su Ley de Ingresos, aquellas personas físicas o morales que contribuyan al mejoramiento de calles, parques, plazas, jardines, canchas y/o centros recreativos del municipio.

Los presentes estímulos, serán otorgados de conformidad con los lineamientos que al efecto expidan cada municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán de emitir los lineamientos a que se hace referencia, en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

Hermosillo, Sonora a 1° de marzo 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

Hermosillo, Sonora, a 01 de marzo de 2022.

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito, **JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES** diputado integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** y diputado integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento bajo el siguiente tenor:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo, el cual establece las líneas de acción encaminadas a generar un desarrollo equitativo en el País que promueve nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, seguido por el Plan Estatal de Desarrollo que recientemente realizó nuestro Gobernador, el Doctor Alfonso Durazo, tienen un denominador en común, el cual es el apoyo al campo mediante el reconocimiento y apoyo a los pequeños productores, por medio el establecimiento de una política social de rescate al campo, la cual tendrá que estar focalizada a los productores de pequeña escala o pequeños productores.

Si bien el periodo ordinario pasado presenté ante esta soberanía un proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Sonora con el objetivo de incentivar, apoyar y fomentar el desarrollo de los Pequeños Productores del Estado, hoy vengo de nueva cuenta ante esta soberanía para impulsar una reforma que va en el mismo sentido.

El objetivo es el mismo, Arriba los de abajo y abajo los privilegios, pero ahora desde un marco normativo distinto. Hoy presento este proyecto, para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARPHA), tenga la obligación de atender a los pequeños productores.

Lo anterior se logra mediante la incorporación de disposiciones legales a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de tal manera que ahora la SAGARPHA tendrá la obligación de promover políticas, programas y créditos tendientes a fomentar y apoyar la comercialización, industrialización, innovación tecnológica, asesoría técnica y desarrollo de los pequeños productores.

El objetivo es lograr el crecimiento y desarrollo de los pequeños productores de nuestro Estado, que históricamente han sido olvidados por las administraciones y que posiblemente no le den la importancia que merecen.

Los pequeños productores agrícolas en nuestro país cultivan en parcelas menores a cinco hectáreas y en el caso de los pecuarios, crían alrededor de 35 animales de una o más especies, y aportan más del 40 por ciento de los alimentos que consumimos en México, por lo cual su contribución para alcanzar la soberanía alimentaria, es de gran importancia.²³

Ahora bien, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural implementa programas dirigidos a los pequeños productores, entre ellos de capacitación, asistencia técnica e innovación tecnológica, y pone a su alcance esquemas de certificación participativa, con el objetivo de que incrementen su productividad y su competitividad, para que puedan comercializar sus alimentos en más y mejores mercados.²⁴

²³ Véase: Pequeños productores, sostén de nuestra agricultura. Disponible en: <https://www.gob.mx/senasica/articulos/pequenos-productores-sosten-de-nuestra-agricultura#:~:text=Los%20peque%C3%B1os%20productores%20agr%C3%ADcolas%20en,contribuci%C3%B3n%20para%20alcanzar%20la%20soberan%C3%ADa>

²⁴ Idem.

Es por ello también, que, en apoyo a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, hacemos lo propio en nuestra entidad, para lograr fortalecer el campo mexicano.

Por medio de estas reformas, no tengan duda que estamos fortaleciendo desde el Congreso a los pequeños productores, estableciendo específicamente una fracción para que la SAGARPHA atienda de manera particular a nuestros trabajadores del campo, a fin de procurar su constante desarrollo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo único. – Se reforma el artículo 31, inciso A), fracciones VII y VIII; y se adiciona una fracción IX al inciso A) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 31.- . . .

A.- . . .

I a la VII.- . . .

VII. Promover programas tendientes a la integración de actividades económicas para el desarrollo rural sustentable del Estado, que permitan la generación de empleos;

VIII. Organizar y participar en eventos que promuevan el desarrollo y la competitividad de las actividades hidráulicas, agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas en el Estado, así como en las misiones orientadas a la consolidación y apertura de mercados; y

IX. Promover políticas, programas y créditos tendientes a fomentar y apoyar el desarrollo, comercialización, industrialización, innovación tecnológica y asesoría técnica de los pequeños productores.

B a la E.- . . .

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSE RAFAEL RAMIREZ MORALES
“SI EL CAMPO PRODUCE, COMEMOS TODOS”

Hermosillo, Sonora, a 01 de marzo de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **REBECA IRENE SILVA GALLARDO**, Diputada Grupo Parlamentario MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA QUE AÚN NO HAYAN ARMONIZADO SUS REGLAMENTOS INTERNOS EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A QUE COMIENCEN LOS TRABAJOS PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, TODA VEZ QUE HA FENECIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN DICHO ORDENAMIENTO**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio Libre es parte constitutiva de la estructura política y del desarrollo social de la nación; más aún, es considerado como la célula básica y piedra angular de la función de gobierno en la sociedad y expresión de tradiciones política con una larga continuidad en nuestra historia contemporánea post-revolucionaria.

Jurídicamente, es concebido como la base de la división territorial y de la organización política del Estado y como persona de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución General de la República, cuyo precepto resume su naturaleza social y su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional.

Políticamente, se instituye como la base del sistema democrático de México, representando la célula institucional de la división político-administrativa del País y

condición necesaria del ejercicio de las libertades individuales y del derecho de la comunidad a organizarse para gestionar las necesidades básicas de convivencia social; empero, su adecuado funcionamiento institucional contempla como condición necesaria la existencia de un marco de autonomía e independencia respecto de los diversos entes que conforman al Estado, cuyas condiciones deben entenderse referidas al régimen político, administrativo y financiero de gobierno municipal. De ello depende el éxito o fracaso de la institución municipal.

Históricamente, la figura del Municipio ha estado presente en las diferentes legislaciones del país, excepto en la Constitución de Apatzingán y en la Constitución de 1857, apareciendo de nuevo durante el periodo constitucionalista en las adiciones al Plan de Guadalupe en el que se consigna de nuevo la solicitud del establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional, quedando plasmado ese anhelo en el artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos de 1917.

En su modificación de fecha 28 de octubre de 1999, mediante la cual el Congreso de la Unión a través de sus Cámaras unidas en el Constituyente Permanente Federal, aprobaron diversas modificaciones en materia de organización, integración y funcionamiento institucional del Municipio como auténtico órgano de gobierno, ampliando sustancialmente su marco de atribuciones, facultades y competencia en lo concerniente a su régimen hacendario y prestación de servicios públicos municipales, creando un nuevo orden administrativo orientado a una mayor eficacia del ejercicio gubernamental a su cargo.

En ese orden la citada reforma constitucional está enmarcada dentro de un contexto nacional de cambios estructurales en nuestro régimen de gobierno, misma que adicionalmente tiene por objeto promover la transformación y el desarrollo de un nuevo federalismo mexicano en todos sus órdenes, bajo la premisa de fortalecer el régimen municipal como espacio de gobierno y eje central del desarrollo nacional; empero, también dichas reformas a la Carta Magna están perfiladas a generar una nueva cultura de relaciones políticas entre los diferentes niveles de gobierno del Estado mexicano en su conjunto partiendo del establecimiento de una mayor participación de los gobiernos municipales en la definición y estructuración de políticas públicas que propicien mayores estadios de desarrollo en nuestra nación y particularmente en las regiones a que se encuentran integrados.

Al efecto, con el objeto de proveer la observancia de los principios y lineamientos normativos establecidos en la reforma de mérito y que éstos fueran retomados por los Gobiernos de los Estados, el artículo segundo transitorio del decreto de reforma en cuestión estableció un plazo perentorio a fin de que dentro de un año a partir de su entrada en vigor, adecuen las constituciones y leyes locales de conformidad a las prescripciones previstas en

ese decreto, cuyo dispositivo se traduce en la obligación a cargo de los Poderes Fundamentales del Estado, particularmente del Poder Legislativo, para proveer la esfera jurídica del orden jurídico local vigente las adecuaciones necesarias a la Constitución Política Local y los ordenamientos en materia municipal.

En consecuencia, resultaba menester adecuar a nuestra realidad social, política y económica, las normas generales y disposiciones reglamentarias que regulan el funcionamiento político, administrativo y financiero del Municipio, con el propósito de armonizar oportunamente los instrumentos legales aplicables al desempeño de sus facultades y atribuciones inherentes a su competencia.

Luego entonces, se requirió implementar medidas y acciones que tendieran a asegurar el cabal cumplimiento de los fines y propósitos del Municipio como fue concebido, en aras de fortalecer la función a su cargo y la responsabilidad de quienes lo representan, por lo que este Poder Legislativo aprobó propuesta de reforma al orden jurídico estatal, conforme a lo preceptuado en la citada reforma constitucional de 1999, dando como resultado, en primer término, la reforma de la Constitución Política del Estado el 27 de febrero del año 2001 y a partir de ésta, la adecuación de la Ley que regula el funcionamiento del Municipio Libre en el Estado.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal consta de catorce títulos, mismos que engloban una serie de preceptos que recogieron los lineamientos enmarcados en la referida reforma de la Constitución Política Local.

A continuación, se hace lectura del Título Tercero: De la Administración Pública Municipal, mismo que comprende del artículo 106 y 117, y que resulta de gran relevancia, dado que sienta las bases para regular la Administración Pública Paramunicipal, la cual busca generar las mejores condiciones para que los municipios del Estado puedan hacer frente a las demandas de la sociedad, y así, asegurar una buena administración.

“III.- Título Tercero: De la Administración Pública Municipal:

En su capítulo tercero, de la administración pública paramunicipal, la presente Ley establece los elementos de tal administración y realiza una definición sobre cada uno de ellos, siendo en tal sentido los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos municipales; acto seguido establece como facultad de los Ayuntamientos la creación de organismos descentralizados y la autorización de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos públicos, resultando que desde ahora no se requerirá de la autorización del Congreso del Estado para tal efecto,

sólo se requerirá del acuerdo del Ayuntamiento respectivo, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del mismo.

En el caso de organismos descentralizados, el Ayuntamiento deberá cumplimentar una serie de requisitos adicionales que permitan dar certidumbre jurídica y los medios necesarios para su operación como organismo descentralizado; para tal efecto, el acuerdo de creación deberá contener: la denominación del organismo, el domicilio legal, el objeto del organismo conforme a lo señalado en esta Ley, las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento, la forma de integración del órgano de gobierno que será no menos de cinco, ni más de nueve miembros; la manera de designar al director general y los requisitos que deberá reunir, las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables, las facultades y obligaciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo y, sus órganos de vigilancia, así como sus facultades.

En el mismo sentido, se establece la obligación de que los acuerdos de creación de organismos descentralizados deban publicarse íntegramente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y que el órgano de gobierno expida el reglamento en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Se establece además, el ámbito de facultades de los directores generales de los organismos descentralizados, debiendo observar la garantía de legalidad prevista constitucionalmente.

Asimismo, en la extinción de los organismos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el acuerdo del Ayuntamiento fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Cabe destacar que en el presente capítulo se deja claro el papel que deberá desempeñar el Ayuntamiento en relación con los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos municipales, con el fin de no dejar dudas sobre el funcionamiento de los mismos, para ello se establecen una serie de medidas y facultades que permitan al propio Ayuntamiento, vigilar el manejo adecuado de los recursos que administran y el desempeño eficaz de su objeto, en estricto apego a las necesidades y al acuerdo de su creación.

Por otra parte y, para finalizar el capítulo, se hace la prevención de que el Ayuntamiento se reserva, en los contratos constitutivos de fideicomisos de la administración pública municipal, la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que

correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita. ”

En razón de lo anterior, es importante que los Ayuntamientos armonicen y adecuen la presente Ley en sus Reglamentos Internos, ya que la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en su artículo cuarto transitorio se les concedió un plazo perentorio de 1 año a partir de la entrada en vigor del ordenamiento para que adecuen su normatividad interna, mismo que a la letra dice:

*“”**ARTICULO CUARTO.-** Se concede a los Ayuntamientos del Estado un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que reformen y en su caso formulen, aprueben y publiquen los reglamentos que deriven de la misma, asegurando la participación ciudadana. Mientras tanto, seguirán vigentes los actuales en lo que no se opongan a este ordenamiento.”*

Siendo el municipio la piedra angular de la organización política de nuestro País, es imperante que estos cuenten con un margo jurídico actualizado y capaz de hacer frente a las obligaciones enmarcadas en el Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se mencionan a continuación:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Sonora que aún no hayan armonizado sus Reglamentos Internos en materia de gobierno y administración municipal, a que comiencen los trabajos para cumplir con lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, toda vez que ha fenecido el plazo establecido en dicho ordenamiento.

Con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA

Hermosillo, Sonora, a 01 de marzo de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Oscar Eduardo Castro Castro**, diputado integrante del grupo parlamentario MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a poner a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA, ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL DE PESA Y ACUACULTURA, A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTE SOBERANÍA, SI LA TOTOABA AÚN SIGUE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, A PESAR DE LOS TRABAJOS DE REPOBLACIÓN QUE SE HAN REALIZADO EN EL MAR DE CORTÉZ,** sustenta la misma con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La totoaba (*Totoaba macdonaldi*), es una especie de pez de la familia Sciaenidae en el orden de los Perciformes, que también es conocida como corvina blanca, curvinas, roncadores o tambores por su habilidad de producir sonidos con su vejiga natatoria. Es un pez muy longevo que llega a vivir de veinticinco a cincuenta años.

Desde la década de los años veintes fue objeto de una importante pesquería comercial y deportiva, mermando alarmantemente su población hasta acercarse peligrosamente a su extinción.

La totoaba está protegida bajo la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como protección ambiental para especies nativas de México de flora y fauna silvestres en categorías de riesgo, por lo que su captura ha sido considerada ilegal.

La pesca ilegal de la totoaba se atribuye a que en Asia la vejiga es utilizada como alimento gourmet y se le atribuyen diversas propiedades afrodisíacas, curativas y de salud en Asia. Los pescadores ilegales en la parte superior del Mar de Cortés reciben de \$3,000 a \$5,000 dólares por kg de *buche* fresco de totoaba.

La alta demanda en China de *buche* impulsó el desarrollo de la pesca comercial en la parte norte del Mar de Cortés y, junto con las deficiencias en la aplicación de las regulaciones pesqueras, contribuyó a su eventual colapso a mediados del siglo XX.

El gobierno federal ha realizado en varias ocasiones acciones de repoblación de totoaba en el Golfo de California, siendo la última en el mes de julio de 2021, en donde se liberaron veinte mil crías en San Felipe, Baja California.

En virtud de todo lo anterior, a efecto de evitar la captura y venta ilegal de totoaba y por otra parte incentivar la economía de los pescadores en el Estado, es necesario que el Instituto Nacional de Pesca, así como a la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, informen a esta soberanía si aún sigue vigente la prohibición para pescar Totoaba en el Golfo de California.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, al Instituto Nacional de Pesca, así como a la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, a efecto de que informen a este Soberanía, si la Totoaba aún sigue en peligro de extinción, a pesar de los trabajos de repoblación que se han realizado en el Mar de Cortés por parte del gobierno federal.

Con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Atentamente

Dip. Oscar Eduardo Castro Castro

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.